



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 08 AGO 2022

PROCESO EXPROPIACIÓN RAD. 2008-0176

Para resolver el recurso de reposición que dentro de la oportunidad legal interpuso la apoderada de la parte demandante frente al numeral 2° del auto fechado 1 de junio de 2022, en virtud del cual se dispuso requerir al perito **Diego Javier Monroy Buitrago**, para que en el lapso de veinte (20) días presentara el trabajo pericial encomendada, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

La censura planteada no tiene vocación alguna de prosperidad, pues lo que se pretende con ella es insistir en la misma petición que ya se decidió previamente en el numeral 1° del auto adiado 3 de agosto de 2016 –visto a folio 417-; allí se negó la corrección de la sentencia dictada en este proceso, pedimento que nuevamente se impetra hoy por la recurrente.

Y es que se itera, dicha corrección no es procedente, porque analizada la sentencia proferida en este juicio el 24 de septiembre de 2012 –folios 296 a 307-, el área contenida en su parte resolutive resulta ser la misma que se relacionó en el escrito de la demanda, de ahí que no se haya configurado el error aritmético que se endilga.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: **Mantener** incólume el numeral 2° del auto fechado 1 de junio de 2022, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>68</u> hoy <u>09 AGO 2022</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario
